



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3613-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EX-2021-13163981- -GDEBA-CDRTYEZ3MTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-13163981- -GDEBA-CDRTYEZ3MTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021,y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 18 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 603-0957 labrada el 22 de junio de 2021, a **AZZOLINA JAVIER ALEJANDRO (CUIT N° 20-37670762-9)**, en el establecimiento sito en avenida Vergara N° 4114 de la localidad de Hurlingham, partido de Hurlingham, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84, y con domicilio fiscal en calle Ituzaingo N° 1023 de la localidad de Don Torcuato Sud ; ramo: servicios de pizzerías, - fast food- y locales de venta de comidas y bebidas al paso; por violación al artículo 8° del anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;al artículos 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52 , 122 , 128 , 140 , 141 , 150 , 155 , 166 , 168 , 200 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente Dirección de Inspección Laboral sito en la calle San Martín N° 1823 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 603- 0941 (orden 12);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 17 de agosto de 2021 según cédula obrante en orden 23, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 6 de septiembre de 2021, obrante en orden 25;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a diez (10) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6º de la Ley Nacional Nº 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415, afectando a diez (10) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 de la Ley Nacional Nº 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415, afectando a diez (10) trabajadores;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1º de la Ley Nacional Nº 23.041 y artículo 122 de la Ley Nacional Nº 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, 155 de la Ley Nacional Nº 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que con relación al punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias, no correspondiendo su merituación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que con relación al punto 7) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de horas nocturnas, no correspondiendo su merituación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales (no correspondiendo su merituación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional Nº 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415, afectando a diez (10) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415), encuadrándose tal conducta en el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415, afectando a afectando a diez (10) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 603-0957, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial Nº 10.149;

Que ocupa un personal de diez (10) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP Nº 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial Nº10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley Provincial Nº15.164 y el Decreto Provincial Nº74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **AZZOLINA JAVIER ALEJANDRO (CUIT N° 20-37670762-9)**, una multa de **PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$787.320)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 8º del anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículos 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52 , 122 , 128 , 140 , 141 , 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución MTPBA N° 261/10.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 3º. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley Nacional N° 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Morón. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.23 09:58:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.23 09:58:15 -03'00'